ACTA DE SUSPENSION No.4
CONTRATO No. CI-170-2019

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA - ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SST-SGA), SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE SITIOS INESTABLES Y REALIZAR MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE", DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-233-2018."

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:6 de junio de 2019
FECHA DE INICIACIÓN	:9 de Julio de 2019
PLAZO DE EJECUCION	: Nueve (9) Meses
VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL	:8 de mayo de 2020
FECHA SUSPENSION 1	:23 de septiembre de 2019
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	:30 días
FECHA DE REINICIACIÓN 1	:23 de octubre de 2019
FECHA SUSPENSION 2	:18 de noviembre de 2019
PLAZO DE SUSPENSIÓN 2	:15 días
FECHA DE REINICIACIÓN 2	:3 de diciembre de 2019
PRORROGA A LA SUSPENSION 2	:45 días
FECHA DE REINICIO PRORROGA 2	:17 de enero de 2020
PRORROGA 2 A LA SUSPENSION 2	:18 de enero de 2020
PLAZO SUSPENSION 2 A LA SUSPENSION 2	:60 días
REINICIO PRORROGA 2 A LA SUSPENSION 2	:18 de marzo de 2020
PRORROGA 3 A LA SUSPENSION 2	:18 de marzo de 2020
PLAZO SUSPENSION 3 A LA SUSPENSION 2	:45 días
REINICIO PRORROGA 3 A LA SUSPENSION 2	:1 de mayo de 2020
VALOR DEL CONTRATO	:$536,504,132
CONTRATISTA	:CONSORCIO SOLUCIONES 3G

En Bogotá D.C., el día 17 de marzo de 2020, se reunieron en las instalaciones **JUAN SEBASTIAN PAREDES** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.032.397.702** en calidad de representante legal del CONSORCIO SOLUCIONES 3G identificada con NIT 901291371-3, quien se reconocerá como el **CONTRATISTA** y por parte del FONDO, **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC.No.80.167.037 de Bogotá, en calidad de ALCALDE LOCAL (E) DE RAFAEL URIBE URIBE, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 036 del 28 de enero de 2020, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 073 del 29 de enero de 2020, con efectos a partir del día 29 de enero de 2020, quien actúa en como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo local de Rafael Uribe Uribe, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO,** con el fin de suscribir prorroga al ACTA DE SUSPENSIÓN No.2 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-170-2019 celebrado entre las partes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebro con CONSORCIO SOLUCIONES 3G S.A., el contrato de interventoría No. CI-170-2019, cuyo objeto es:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA - ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SST-SGA), SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE SITIOS INESTABLES Y REALIZAR MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE", DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-233-2018."

Que, mediante radicado de numero 2020-681-003193-2 del día 16 de marzo de 2020, la interventoría manifestó al Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que avala la solicitud de suspensión del contrato COP 233-2018 y así mismo solicito la suspensión del contrato que actualmente ejecutan numerado 170-2019, dicha solicitud para ambos contratos es por un periodo de (45) cuarenta y cinco días, la petición se hace con base en las razones que se esgrimen a continuación.

> *"ASUNTO: AVAL PARA PRORROGA N° 3 DE SUSPENSION SOBRE LA SUSPENCIO N° 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 170-2019.*
>
> *Reciba un cordial y respetuoso saludo.*
>
> *Sirva la presente para informarle que esta interventoría en virtud de la aprobación de la solicitud de prórroga N° 3 sobre la suspensión N° 2 del contrato de obra N° 233-2018 adjudicado a la empresa Procopal S.A., por un lapso de 45 días contados a partir del 18 de Marzo de 2020, consideramos pertinente, solicitar a la entidad, la suspensión de nuestro contrato de interventoría con un alcance igual al mencionado anteriormente.*
>
> *El periodo de esta segunda prórroga sobre la suspensión N° 3 sobre la suspensión N° 2, temporal del contrato por un lapso de 45 días calendario se enmarca en la (…) CLAUSULA NOVENA. – SUSPENSION TEMPORAL: el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B) Por mutuo acuerdo siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARAGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el interventor del contrato, el supervisor general quien verificara la vigencia de la Garantía Única, la cual debe ampliarse dando cubrimiento al termino de suspensión. El término de la suspensión no se computara para efectos de plazos de contrato Dicha suspensión no acarreara costos adicionales al Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe."*

Se adjunta la solicitud realizada por el contratista la cual consta de 1 folio.

Que, una vez verificado el aval a la solicitud de suspensión allegada por el contratista de obra, el apoyo a la supervisión delegado por parte del ordenador del gasto manifestó que aceptada la solicitud realizada para lo cual argumento: **Conveniencia y Justificación de la Suspensión:**

"En vista que el contrato principal COP 233 de 2018 se suspende por un periodo de 45 días calendario, se hace necesario que el contrato 170 de 2019 que ejecuta la interventoría al mencionado contrato principal se suspenda por el mismo tiempo. Solicitud avalada por la interventoría con el oficio con radicado CS3G-066-2020 del 16 de Marzo de 2020. La suspensión se sustenta por las siguiente clausula contractual. ***CLAUSULA NOVENA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el interventor del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.***

La INTERVENTORÍA CONSORCIO SOLUCIONES 3G envía solicitud y da su aval con el comunicado CS3G-65-2020 RAD. 2020-681-003192-2 "una vez revisada la solicitud de prórroga N° 3 sobre la suspensión N° 2 actual del contrato en referencia presentada por el contratista de obra PROCOPAL S.A., le informamos que en virtud de lo acordado en el comité del día 13 de enero de 2020 cuyos compromisos asumidos y cumplidos por este Consorcio como: Concepto sobre viabilidad de la información técnica y de presupuestos diseñados y entregados por la consultoría al Fondo, conceptos, sugerencias y recomendaciones sobre la exclusión de los puntos iniciales: Diana Turbay, Callejón de Santas Bárbara y El Consuelo, y la inclusión de los nuevos puntos Socorro Parque, Socorro Escaleras, Luis López de Mesa y Marco Fidel Suarez, así como de los puntos para mejoramiento y/o mantenimiento definitivo los cuales continúan siendo los inicialmente contemplados y aquellos priorizados por el Fondo según criterio de su unidad de riesgos y emergencias. En este sentido, hemos decidido ***AVALAR*** *una prórroga de 45 días sobre dicha suspensión, contados a partir del 18 de Marzo de 2020. Tiempo, durante el cual se deberán aclarar los siguientes:*

1.- Revisión y otorgamiento del aval correspondiente por parte de la entidad pública respecto a los diseños de los nuevos puntos críticos a intervenir con las obras de mitigación, los cuales son: Marco Fidel Suarez, Socorro Sector Parque, Socorro Sector Escaleras y Luis López de Mesa, cuyo alcance a criterio de esta interventoría esta referido en los documentos radicados y sus anexos, los cuales a su vez, deberán ser radicados oficialmente al contratista de obra.

2.- Realizar gestión predial sobre los nuevos puntos críticos mencionados anteriormente para garantizar que no se generen afectaciones por la ejecución de las obras.

3.- Revisión y análisis, por parte del contratista de obra, de los precios unitarios de cada presupuesto de acuerdo al mercado actual y al estudio económico presentado por La Universidad Distrital Francisco José Caldas, como consultoría del proyecto.

4.- Establecer, si aplica, los ítems adicionales sobre actividades de revisión técnica de los estudios y diseños de los nuevos puntos críticos. Así como, gestiones de licencias y permisos que son necesarios obtener antes de iniciar las intervenciones en cada punto, luego de ser aprobados.

Que mediante solicitud de modificación de fecha 16 de marzo de 2020 el Alcalde Local (e) de Rafael Uribe Uribe, Dr. WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO avalo dicha petición y la misma se remitió a la oficina de contratación para su correspondiente tramite."

Que conforme el Estatuto General de la Contratación – Ley 80 de 1993, artículo 3 dispone: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones."

Así mismo que de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) se precisaron los elementos fundamentales para la suspensión de los contratos estatales entre los cuales se pueden observar:

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"

Así las cosas, el presente contrato se suspende por mutuo acuerdo entre **JUAN**

SEBASTIAN PAREDES en su calidad de **CONTRATISTA** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URBE URIBE** representado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de un contrato podrá suspenderse cuando se esté frente a Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por motivo de interés público o por mutuo acuerdo, siempre que con ella no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta; de conformidad a lo anterior, el alcalde Local (e) de Rafael Uribe Uribe, **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO,** avaló la solicitud mencionada.

La administración considera viable la suspensión del presente contrato bajo las siguientes clausulas:

PRIMERA. - SUSPENSION: Las partes acuerdan suspender la ejecución del Contrato por cuarenta y cinco días (45) días a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 1 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDA.-. La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este.

TERCERA. -El contratista se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del FDLRUU.

CUARTA. - El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Para constancia de lo anterior la presente acta queda perfeccionada con la correspondiente aceptación que se realizar a través de la plataforma virtual SECOP II.

Proyecto: John Bohórquez – Profesional apoyo a la Contratación FDLRUU